



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

San José, 26 de abril de 2021  
DM-DJO-0990-2021

**Señora**  
**Fiorella Salazar Rojas**  
**Ministra**  
**Ministerio de Justicia y Paz**  
**S.D.**

**REF: Caso 14.542**  
**Evgeny Konstantinovich Otto**  
**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Estimada señora Ministra:

Tengo el agrado de saludarla muy atentamente, con ocasión de solicitar sus buenos oficios en el asunto que a continuación me permito exponer.

Mediante informe aprobado el 31 de marzo de 2021 y notificado al Estado el pasado 23 de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró admisible el asunto referido, en relación con los artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana. Por tal motivo, a partir de la presente decisión, dará inicio la etapa de fondo, en donde la CIDH analizará y decidirá si hubo o no hubo violaciones a los derechos humanos en el caso analizado.

*A criterio de la CIDH "... el señor Evgeny Konstantinovich Otto fue procesado penalmente y requerido internacionalmente por las autoridades rusas por el delito de estafa, al tiempo que él ha declarado constantemente ser víctima de persecución política, y en tal virtud solicitó asilo político y refugio en Costa Rica, el cual le fue negado. Tras la iniciación y el desarrollo de los múltiples, simultáneos y sucesivos procedimientos judiciales y administrativos costarricenses, el señor Otto fue efectivamente extraditado a la Federación Rusa el día 2 de septiembre de 2015, recibiendo el caso un significativo despliegue mediático y generando pronunciamientos públicos de distintos funcionarios estatales costarricenses, incluyendo a la entonces Presidenta de la República, Laura Chinchilla..."*

En este orden de ideas, la parte peticionaria acudió a la CIDH solicitando que el Estado de Costa Rica sea declarado internacionalmente responsable por la violación de los derechos humanos del señor Evgeny Konstantinovich Otto, en razón



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

de (i) el proceso de valoración y denegación de su solicitud de refugio político en Costa Rica, (ii) el proceso de extradición surtido en su contra, y (iii) sus condiciones de detención y los daños sufridos en su integridad corporal y psicológica mientras estuvo allí recluido.

En cuanto a las condiciones de detención del peticionario, la CIDH expone lo siguiente:

*“En su petición inicial, el señor Otto advierte que “desde los primeros días de mi detención me advirtieron los otros reos que me podían matar por encargo, porque ‘yo interfiero con las personas importantes’”. Se alega en la petición que el 20 de enero de 2012 el señor Otto habría sido atacado en la Cárcel de San Sebastián por otros internos con un arma corto punzante, asalto que le produjo dos heridas en la cara. Afirma el peticionario que la administración de dicha cárcel no habría llevado a cabo ninguna investigación al respecto, y que sus agresores habrían sido mantenidos en la misma área en la que él estaba recluido, sin que se les hubiera requisado ni confiscado las armas con que lo atacaron. Alega que recibió atención médica de emergencia en forma inmediata, pero que del hecho sólo se informó al poder judicial y a los médicos forenses el 29 de febrero de 2012; también afirma que no recibió los medicamentos que le fueron formulados.*

*En virtud de estas agresiones el abogado del señor Otto pidió que se modificara la medida de prisión preventiva dictada en su contra; el 27 de enero de 2012 el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José denegó esta solicitud. El 5 de abril de 2013, el abogado de la presunta víctima presentó un escrito a la Fiscalía de Delitos contra la Vida denunciando la falta de avances en la investigación del ataque en su contra.*

*En relación con estos alegatos, el Estado ha informado que el señor Otto había sido reubicado; que la Dirección General de Adaptación Social había iniciado un procedimiento disciplinario para establecer lo ocurrido y determinar posibles responsabilidades; y que la denuncia penal interpuesta por el agraviado estaba siendo tramitada bajo el Expediente Judicial No. 12-001500-0041 ante la Unidad Especializada de Delitos*



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

*contra la Vida e Integridad del Ministerio Público, el cual se encontraba realizando oportunamente las diligencias investigativas."*

Es importante destacar que mediante oficio DMJP-376-03-12, de fecha 29 de marzo de 2021, la señora Maureen Muñoz, entonces Directora del Despacho del Ministro de Justicia, remitió el oficio DG-599-03-12, suscrito por don Eugenio Polanco (adjunto) y quien se refirió a la situación del peticionario para ese entonces.

Ahora bien, en razón de la presente fase procesal, es fundamental conocer el estado y desenlace que tuvieron los procesos disciplinarios informados en el mencionado oficio, así como cualquier aspecto de interés relacionado con las condiciones de detención del peticionario. Por ello, solicito respetuosamente sus buenos oficios y especial colaboración para que **antes del 28 de mayo 2021**, se hagan llegar a este Ministerio las observaciones y/o comentarios que se estimen convenientes de cara a la defensa del Estado.

En caso de requerir alguna aclaración o información adicional, agradezco que se realicen las coordinaciones correspondientes con la señora Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica o con el señor José Carlos Jiménez Alpízar, Coordinador del Área de Derecho Internacional y Derechos Humanos, a los teléfonos 2539-5531/8811-5126, así como al correo [jcjimenez@ree.go.cr](mailto:jcjimenez@ree.go.cr).

Aprovecho la oportunidad para renovarle, Señora Ministra, las seguridades de mi más alta consideración y estima,

**Rodolfo Solano Quirós**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

Cc:  
Sr. Christian Guillermet Fernández, Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales, MREC.  
Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica. MREC

NCU/JCJA